

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0006
San Salvador, 26 de febrero de 2019

Resolución 2019-0006. Analizada la solicitud hecha por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

-Yo, compañera de vida del maestro [REDACTED] con ID [REDACTED], de [REDACTED] años de edad quien falleció el día 09 de octubre de 2018, solicito al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial un Historial Clínico del Médico Magisterial y especialistas que lo atendieron durante el tiempo que cotizó a dicha institución.

En fecha 25 de febrero de 2019 se remitió prevención mediante correo electrónico a la solicitante advirtiéndole que necesitaba presentar un documento legal válido en el cual demuestre haber sido compañera de vida de usuario del cual pide la información. En la misma fecha se recibió respuesta de parte de la solicitante quien remitió un ACTA NOTARIAL de Declaración Jurada a favor de ella misma y un acta de defunción de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán.

De conformidad a lo expuesto en el Art. 24, letra "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. Se debe aclarar que si bien el titular de la información ha fallecido, el ámbito de protección del mencionado derecho fundamental- la intimidad familiar- está intrínsecamente vinculado con su grupo familiar, quienes son los únicos que pueden solicitar dicha información o, en su defecto, sus apoderados, quienes deberán presentar un poder especial en el cual se les faculte específicamente para tal efecto. En este sentido, después de haber analizado los documentos presentados por la solicitante para subsanar las observaciones hechas por esta Unidad se concluye que no cumplen con los requisitos de ley para que sean admitidos.

Por lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 33, 36, 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Dar por **Inadmisibile** dicha solicitud ya que no pudo subsanar las observaciones establecidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución.

Notifíquese. –



Lic. Sofía Cristina Díaz de Fagoaga
Oficial de Información Interina